

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL MEX 1/2020

20 de marzo de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 36/6 y 34/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información relativa a la desaparición forzada del joven [REDACTED], así como la supuesta negligencia y falta de voluntad por parte de las autoridades estatales para investigar el caso, y asegurar la protección de sus familiares y representantes legales, ante amenazas recibidas y posibles represalias.

La presunta desaparición forzada de [REDACTED] fue comunicada al Gobierno de Su Excelencia por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias el 25 de septiembre de 2013. El caso aún no ha sido esclarecido.

Según la información recibida:

El 2 de octubre de 2012, aproximadamente a las 5 a.m., el señor [REDACTED] habría sido arrestado en su domicilio por agentes de la Policía Ministerial del estado de Chihuahua, junto con un amigo que se estaba hospedando en su casa esa noche. De acuerdo con información provista por testigos, varios hombres que portaban armas largas y vestían ropa de civil, llegaron a la casa del señor [REDACTED] en 3 o 4 vehículos. Los hombres habrían sacado de la casa al señor [REDACTED] y a su amigo, llevándoles con el rostro cubierto, y les habrían obligado a subir a los vehículos en los que se los llevaron con rumbo desconocido. Se indica, asimismo, que los mismos individuos habrían intentado entrar por la fuerza a una casa vecina y que, al hacerlo, se habrían identificado como agentes de la Policía Ministerial.

De acuerdo con la información recibida, desde que se llevó a cabo la detención del señor [REDACTED], sus familiares se han enfrentado a una reiterada obstrucción de la justicia por parte de los órganos del Estado. El mismo 2 de octubre de 2012, familiares del señor [REDACTED] interpusieron una denuncia a través del Sistema de Emergencias 066, con número de folio 2085553, ante la Policía Federal División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Chihuahua, Centro de Mando, Ciudad Juárez. El mismo día, interpusieron una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado, zona Norte, en la Unidad de Personas Ausentes y Extraviadas, levantándose una

investigación por el delito de privación ilegal de la libertad (Carpeta de Investigación No. 3454-021133/2012). Se alega, que los agentes omitieron la información proporcionada por testigos que indicaba explícitamente que quienes se habrían llevado a los jóvenes eran hombres armados y que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial.

También el 2 de octubre de 2012, familiares del señor [REDACTED] se habrían presentado en la estación de la Policía Ministerial para dar su declaración. Sin embargo, en la estación nunca se les dio ningún documento para firmar. Cuando los familiares insistieron en que los vehículos en los que se llevaron al señor [REDACTED] eran vehículos oficiales, y reconocieron varios vehículos similares a los descritos por los testigos estacionados en la estación, el comandante de la estación los habría echado de su oficina y advertido de “no entrometerse con su trabajo”.

Ese mismo día, los familiares del señor [REDACTED] acudieron a la Visitaduría de Atención a Víctimas y Proyectos Especiales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, zona Norte. Se interpuso, asimismo, un amparo ante un juez de Distrito en materia penal, en Ciudad Juárez. Sin embargo, el amparo fue retirado por la familia, tras haber recibido el consejo de hacerlo, por parte de personal de la Fiscalía. El 26 de febrero de 2013, también se presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De acuerdo con la información recibida, durante la investigación ha habido diversas omisiones. Por ejemplo, dentro de la carpeta de investigación no se cuenta con los registros del teléfono celular del joven desaparecido, ni el rastreo de la computadora laptop con la que fue desaparecido. Por otro lado, tampoco se cuenta con una investigación efectiva por parte de la Unidad de Control Interno donde actualmente se encuentra la carpeta de investigación. No se han realizado protocolos de búsqueda en vida en los diferentes centros de rehabilitación, psiquiátricos, hospitales, centros de detención, o en cualquier otro lugar donde el joven pudiera hallarse con vida; por otro lado, tampoco se han realizado los protocolos de búsqueda de campo para la posible localización sin vida de la víctima.

El 7 de enero de 2014, familiares del señor [REDACTED] lograron que un Juez de Garantía ordenara al Ministerio Público abrir una investigación por desaparición forzada, de acuerdo con el artículo 165 del Código Penal de Chihuahua. Sin embargo, no fue sino hasta el 25 de enero de 2019 que los crímenes en contra [REDACTED] fueron clasificados como "desaparición forzada".

Desde el 25 de enero de 2019, los representantes de la familia han solicitado una reunión con la Directora de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación del Estado de Chihuahua, para tener acceso al archivo del caso, pero

hasta la fecha se ha negado la petición, por lo que se sospecha un conflicto de interés y la nula voluntad del gobierno estatal a dar seguimiento a la carpeta de investigación.

Durante todos estos años, los familiares de [REDACTED] y sus representantes legales, han obtenido información relevante que permite identificar a tres probables responsables de la desaparición forzada. Se trata de tres personas que en el año en el que se cometió el delito eran agentes ministeriales, escoltas del entonces Fiscal General, el Lic. Jorge González Nicolás, incluyendo un agente que actualmente es parte de la Comisión Estatal de Seguridad en el Estado de Chihuahua. La información obtenida indica que unos días antes de la presunta desaparición, se habría producido un enfrentamiento en un centro nocturno entre las presuntas víctimas y los policías ministeriales identificados como presuntos perpetradores. Asimismo, han compilado una serie de pruebas que demuestran que, dentro de las instalaciones de la Fiscalía de Control, Análisis y Evaluación del Estado, podría presentarse un conflicto de interés por la relación que existe entre esta dependencia y los agentes presuntamente responsables de su desaparición, mismos que aún permanecen activos dentro de la corporación.

Debido a la ineficiencia e inactividad de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación del Estado, en la investigación de la desaparición forzada de [REDACTED], el 17 de junio 2019, los representantes de la familia solicitaron a la Fiscalía General de la República, la atracción de la carpeta de investigación bajo el delito de Desaparición Forzada de Personas. Hasta la fecha, sin embargo, la investigación del caso sigue paralizada.

Se alega, asimismo, que desde que la familia logró reactivar la investigación de la desaparición de [REDACTED] como un caso de desaparición forzada, han estado sufriendo acoso por personas que creen son agentes estatales. Diversos vehículos particulares se quedan frente a su casa por largos lapsos de tiempo, vigilando lo que hace la familia y temen que esas vigilancias se vayan a concretar en un ataque. Además, la carpeta de investigación está siendo investigada por una unidad de inspección interna donde todos los agentes ministeriales se conocen y pudieran estar pasando información sobre todos los movimientos que la familia [REDACTED] realiza.

El 12 de marzo de 2019, familiares del señor [REDACTED], solicitaron medidas provisionales ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en particular el acceso a un “botón de pánico”, pero a la fecha no se les ha proporcionado uno.

Finalmente, desde el día en que fue detenido el señor [REDACTED], sus familiares han sufrido una continua tortura psicológica, debido a la falta de actuación por parte de la Fiscalía del Estado, la falta de independencia por parte del órgano encargado de la investigación, ya que los presuntos perpetradores son

integrantes de la policía judicial, y estarían trabajando en las mismas instalaciones en el que se encuentra la Fiscalía del estado.

De acuerdo con la información recibida, estas alegaciones no reflejan un evento aislado, ya que los hechos anteriores forman parte de un patrón sistemático de desapariciones forzadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la desaparición forzada del joven [REDACTED], así como la supuesta negligencia y falta de voluntad por parte de las autoridades estatales para investigar el caso, y asegurar la protección de sus familiares y representantes legales, ante amenazas recibidas y posibles represalias.

De confirmarse, las alegaciones arriba mencionadas configurarían violaciones de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, y a las garantías de debido proceso, estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 6,7, 9, 10 y 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones antes mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada, incluyendo copias de documentos relevantes, sobre los fundamentos legales para arresto del señor [REDACTED], y explique como su detención es compatible con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre el lugar donde fueron llevados los jóvenes detenidos, y la autoridad institucional bajo la cual operaban los agentes que les arrestaron. ¿Se ha realizado algún esfuerzo para identificarlos? De ser así, ¿qué pasos se han tomado para hacerlo y cuáles han sido los resultados de estos esfuerzos?
4. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan realizado con

relación a este caso, para determinar las modalidades, circunstancias, y responsabilidades de la desaparición, así como el destino y el paradero de los jóvenes. En particular, sírvase informar el estado de la solicitud presentada a la Fiscalía General de la República, de atraer la carpeta de investigación bajo el delito de Desaparición Forzada de Personas.

5. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas que hayan tomado las autoridades, para garantizar la protección de los familiares del señor [REDACTED].

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Luciano Hazan
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Nos permitimos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, misma que establece en su artículo 13 (1), que los Estados asegurarán a toda persona que sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna. Asimismo, los artículos 13 (3) y (5) establecen que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Hacemos referencia, asimismo, al Comentario General del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas (A/HRC/16/48 par. 39), mismo que establece que la obligación de seguir investigando mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida, es una consecuencia del carácter continuado de las desapariciones forzadas. Añade, asimismo, que las principales obligaciones del Estado en relación con el derecho a la verdad son, sobre todo, de procedimiento e incluyen: la obligación de investigar hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de la persona; la obligación de comunicar los resultados de las investigaciones a las partes interesadas; la obligación de facilitar el pleno acceso a los archivos; y la obligación de proporcionar una protección plena a los testigos, los familiares, los jueces y otras personas que participen en cualquier investigación.

Nos permitimos resaltar que el deber de investigar las desapariciones forzadas tiene como correlato el derecho de las víctimas, sus familiares y otras personas interesadas a tener acceso completo y a participar de las investigaciones, y sus resultados. Este derecho tiene variadas fundamentaciones. La primera está relacionada con la complejidad de las desapariciones forzadas y de los bienes jurídicos que se ven afectados y merecen protección; en particular el sufrimiento y la angustia que el desconocimiento del paradero genera en los seres queridos de la persona desaparecida, que se sitúa en el umbral de la tortura. Conocer cabalmente las instancias de la investigación tiende a aliviar ese dolor. En segundo lugar, y relacionado con ello, conocer la evolución y los resultados que va arrojando la investigación es una de las vías idóneas para cumplimentar con el derecho a conocer la verdad que les asiste. Finalmente, una amplia participación de las víctimas y sus familiares es la mejor garantía de control de esa investigación.

Asimismo, especialmente en contextos de impunidad, el impulso de las víctimas y de las organizaciones que formaron o que los representan ha sido clave para la obtención de evidencia y para lograr avances significativos a través del litigio en los procesos penales. Por ello, el Grupo de Trabajo asume como una buena práctica el reconocimiento de una amplia legitimación procesal a las víctimas y a sus organizaciones, que les permita requerir la producción de prueba, ofrecer peritos para controlarla y recurrir las decisiones que les agraven. Asimismo, la representación colectiva de las víctimas a través de organizaciones de familiares o de la sociedad civil ha operado usualmente como una vía eficaz de protección a las víctimas, disminuyendo su exposición a riesgos, tanto físicos como psicológicos, que tuvo un importante reconocimiento normativo en el artículo 24, parágrafo 7, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Finalmente, nos permitimos llamar la atención a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, recientemente emitidos por el Comité contra las Desapariciones Forzadas. En específico el principio 3 establece que la búsqueda debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones, en particular, en contextos en que la desaparición sea frecuente o masiva. El Principio 7 se refiere a la búsqueda como una obligación permanente, que debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida. Asimismo, el Principio 13 establece que la búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal de los responsables de la desaparición, y el Principio 16 se refiere a los protocolos que se aplican para la búsqueda, mismos que deben ser públicos y permitir la supervisión de la misma por las autoridades competentes, las víctimas y todas las personas con un interés legítimo de conocerlos y supervisarlos.